



O F I C I O

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

S/REF: **Varias**
N/REF: **IZI-240/2021**
ASUNTO: **Informe en relación con la inundabilidad
en actos sujetos a licencia urbanística del
ayuntamiento de Murcia**

Glorieta de España, 1
30004 – Murcia

Durante los meses de Octubre, y Noviembre han tenido entrada en este Organismo más de 140 solicitudes, por parte del Ayuntamiento de Murcia, en el que se solicita informe en relación con la inundabilidad de los actos pendientes de licencia urbanística.

Dicho informe se solicita en aplicación del artículo 25.4 de del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en el que las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo a actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

Dicho informe no será necesario cuando se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

Si bien se emitieron informes tanto en la tramitación de la aprobación del PGOU con fechas 1 de febrero de 1999¹ y 5 de octubre de 2000², como a la adaptación del PGOU a la ley del suelo con fecha 16 de febrero de 2006³, el ayuntamiento ha sido solicitado una multitud de informes específicos en relación a diversas licencias de edificación.

Tras la emisión los informes referenciados en el párrafo anterior, la normativa básica ha sufrido una serie de cambios de gran importancia, que se resumen en la siguiente cronología:

- El Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y cuya entrada en vigor se produce el 16 de enero de 2008, ya introduce los términos como Zona de Flujo Preferente, Vía de Intenso desagüe o Zona de Graves Daños, incorporando los criterios que establece la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, en los que se refiere a zonas inundables.
- El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, establece en su articulado la necesidad de incluir en los instrumentos de ordenación territorial mapas de riesgos naturales y de la realización de informes de las administraciones hidrológicas en relación con la protección del dominio público hidráulico.

¹ Informe emitido al Ayuntamiento de Murcia en la tramitación del PGOU de Murcia (exp. INF-362/1998)

² Informe emitido a la DG de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la CARM (exp. 315/2000)

³ Informe emitido a la DG de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la CARM (exp. 618/2005)

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA DELGADO	GARAY AMARO	FRANCISCO JAVIER SEBASTIAN	23/12/2021 12:58(UTC) 23/12/2021 12:55(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C>

CSV : MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C





- El 16 de julio de 2010 entra en vigor el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que establece como objetivos principales "obtener un adecuado conocimiento y evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones" y "lograr una actuación coordinada de todas las Administraciones Públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas sobre la salud y la seguridad de las personas y de los bienes, así como sobre el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica y las infraestructuras, asociadas a las inundaciones del territorio al que afecten".
- En el año 2011, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino publica la "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables".
- Según la base metodológica de dicho Real Decreto y la guía metodológica, se definen y publican en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables⁴
- El 30 de diciembre de 2016 entra en vigor el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, estableciendo limitaciones a las zonas inundables y las zonas de flujo preferente en función de la situación básica de suelo (a fecha de entrada en vigor de este Real Decreto) según el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; diferenciando entre suelo rural y suelo urbanizado.
- En septiembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente publica la "Guía Técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial" con el fin de que se aplique de forma uniforme por las Confederaciones Hidrográficas y sirva de ayuda para la aplicación del citado Reglamento.

El artículo 25.4. del TRLA dice lo siguiente:

"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

⁴ <https://sig.mapama.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI>

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342





Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."

Debido al tiempo transcurrido desde los informes realizados en la tramitación del PGOU de Murcia hasta la actualidad, no se pudo informar de forma pormenorizada en referencia a las zonas inundables y la zona de flujo preferente, puesto que no se habían realizado los complejos estudios que así se determinan.

No obstante, hay que tener en cuenta varias cuestiones:

- La guía de apoyo a la aplicación del RDPH ya pone de manifiesto que "los informes realizados por los Organismos de cuenca a los distintos planes o actos previos a la modificación del RDPH, son vigentes y no necesitan ser revisados ni actualizados, puesto que fueron dictados por la normativa vigente en su momento. Sí podría ser solicitado un nuevo informe en caso de **producirse cambios sustanciales** en el plan o acto informado o si la administración solicitante así lo requiriese".
- En determinados casos en los que no haya habido modificaciones ni variaciones sobre el planeamiento urbanístico desde la vigencia de artículo 25.4 del TRLA (25/07/2001), si el Organismo de cuenca no ha emitido informe alguno al amparo de este artículo sobre determinado planeamiento urbanístico de un municipio, se recomienda la puesta al día del planeamiento urbanístico conforme a la normativa vigente y con ello, se debería solicitar el citado informe al Organismo de cuenca.
- Posterior a esta fecha, ha habido modificaciones al PGOU de Murcia para su adaptación a la ley del suelo regional (año 2006) en el cual se informó en referencia a la afección al régimen de corrientes.
- Fuera de la zona de policía, los Organismos de cuenca no tienen amparo legal para autorizar actividades en toda la zona inundable, simplemente, informan al planeamiento urbanístico. Una vez informado, **son las administraciones con atribuciones en urbanismo y ordenación del territorio las competentes para dar las autorizaciones.**
Todo ello lo deben establecer en aplicación de los artículos 9, 9bis, 9ter, 9quater, 14 y 14bis del RDPH, como normativa básica de aplicación.
- **Fuera de la zona de policía corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, valorar las condiciones de inundabilidad existente, el establecimiento de las limitaciones y condiciones a los usos y actividades previstas, así como valorar la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar para eliminar o minimizar el riesgo de inundación.** A los efectos anteriores, las Administraciones competentes tendrán en cuenta las limitaciones de uso que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), el RDPH, así como la normativa adicional emitida por las Comunidades Autónomas, y el presente informe emitido al amparo del artículo 25.4. del TRLA.
- Para la aplicación de las limitaciones establecidas en los artículos 9.bis, 9.ter, 9.quáter o 14 bis, según corresponda, deben ser las administraciones competentes en materia de urbanismo las

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

3

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	23/12/2021 12:58(UTC)
DELGADO	AMARO	SEBASTIAN	23/12/2021 12:55(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C>

CSV : MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C





que valoren la situación básica del suelo a la entrada en vigor del RD 638/2016 (rural o urbanizado).

Es por ello que, tras la gran cantidad de solicitudes individualizadas y las que puedan ser remitidas en un futuro próximo, **se estima conveniente realizar un informe que abarque la gran mayoría de posibles situaciones que puedan darse en la tramitación de los expedientes sujetos a licencia urbanística**, dándose dichos expedientes por informados la amparo del artículo 25.4. del TRLA, siempre que sean aplicables y se cumplan las indicaciones que a continuación se exponen:

A) Afección al Dominio Público Hidráulico.

Cuando se trate de actuaciones situadas en zona de policía de cauces, se deberá solicitar el informe expreso establecido en el artículo 25.4 del TRLA, salvo que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Si el ámbito de la actuación no se encuentra situado en zona de policía de cauces, se estará a lo dispuesto en los apartados B, C, D y E de este informe.

B) Análisis de la inundabilidad.

Los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Segura se han elaborado de acuerdo con el Real Decreto 903/2010. En concreto, sus artículos 8 y 9 establecen la obligación de desarrollar los mapas de peligrosidad y de riesgo de inundación para cada Área de Riesgo Potencial Significativo identificada en la Evaluación Preliminar del Riesgo de inundación para los escenarios de alta, media y baja probabilidad, correspondientes a las avenidas con periodos de retorno de 10, 100 y 500 años.

Los mapas de peligrosidad comprenden la delimitación gráfica de la superficie que quedaría inundada por las aguas para la ocurrencia de avenidas con periodos de retorno de 10, 100 y 500 años, valores que se han convenido como referencia para los eventos de alta, media y baja probabilidad, respectivamente (en aplicación del artículo 8.1 del Real Decreto 903/2010).

Esta información, acompañada de la estimación de las variables que caracterizan el efecto potencial adverso de las crecidas, permite establecer el grado de exposición al fenómeno de las distintas partes del territorio.

Adicionalmente, al cruzar la información anterior con la de la vulnerabilidad del territorio en lo relativo a la salud humana, el medio ambiente y la actividad económica, se llega a determinar el riesgo por inundación y a elaborar los mapas asociados al mismo.

La elaboración de estos mapas se realiza mediante un estudio teórico de inundabilidad, lo que hace que tengan limitaciones respecto a la inundación que se produciría en un evento concreto y, aunque las técnicas y modelos actuales son muy precisos, una inundación real de un evento puede variar significativamente respecto a lo calculado. En primer lugar, no es posible tener en cuenta los efectos de

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

4

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	23/12/2021 12:58(UTC)
DELGADO	AMARO	SEBASTIAN	23/12/2021 12:55(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C>

CSV : MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C





erosiones, deslizamientos, sedimentaciones, transporte de caudales sólidos, arrastres, etc. Por otro lado, tampoco es posible considerar los efectos que determinados elementos puedan producir mediante obstrucciones y derivaciones del flujo, como árboles caídos, vehículos o sedimentos transportados, o la rotura de motas u otras infraestructuras que puedan estar reteniendo agua. Finalmente, en los casos de zonas inundables de gran extensión, con asentamientos urbanos importantes, las dificultades para representar adecuadamente en el modelo hidráulico todos los elementos artificiales que influyen en las características del flujo y las propias limitaciones computacionales derivadas de gran cantidad de datos procesados también pueden hacer que los resultados de la inundación difieran de las previsiones del modelo. Así mismo, se ha de destacar que en la elaboración de los mapas no se contempla el efecto de la lluvia directa sobre una superficie ya afectada por una inundación proveniente de aguas arriba.

En conjunto, a pesar de estas limitaciones, los mapas de peligrosidad y riesgo proporcionan una visión realista y bastante precisa del problema, constituyen un instrumento eficaz para la gestión del riesgo de inundación, asegurando un eficiente empleo de los recursos económicos disponibles para la mitigación de los daños potenciales y una compatibilización más sostenible de las necesidades de desarrollo de la sociedad con los riesgos naturales del medio físico ocupado.

Los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación se han elaborado de acuerdo con el contenido de los siguientes documentos:

- • "Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), Evaluación Preliminar del Riesgo", del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- • "Propuesta de mínimos para la realización de los mapas de riesgo de inundación. Directiva de Inundaciones – 2º ciclo. Junio 2019", del Ministerio para la Transición Ecológica

Los mapas de peligrosidad y la información obtenida de los estudios técnicos realizados, se encuentra recogida y publicada en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, en cuyo visor cartográfico⁵ de zonas inundables se pueden visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio.

Por tanto, en función de la ubicación de la actuación urbanística que se pretende autorizar, y la información obtenida en el citado visor, se pueden dar las siguientes circunstancias:

- Que el ámbito de la actuación no esté estudiado por el SNCZI y no se prevea la afección al régimen de aguas continentales. En este caso no será necesario la petición de informe expreso al amparo del art. 25.4. del TRLA, siempre que esto no sea necesario según lo dispuesto en los puntos A, C, D y E de este informe.
- Que el ámbito de la actuación no esté estudiado por el SNCZI y se prevea la afección al régimen de aguas continentales. En este caso será necesario la petición de informe expreso al amparo del art. 25.4. del TRLA.

⁵ Tanto el visor cartográfico como los enlaces al servicio wms se pueden obtener en la dirección web <https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/snczi/>

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342





- Que el ámbito de la actuación esté estudiado por el SNCZI, en este caso se pueden dar las siguientes circunstancias descritas en este apartado B.

B.1. Ubicación en zona de flujo preferente:

Para comprobar este extremo se desplegará del árbol de servicios el correspondiente a "zona de flujo preferente" de la carpeta "cauces con estudios de dominio público hidráulico".

En caso de encontrarse la actuación en esta zona, la administración local debe establecer la **situación básica del suelo a fecha 30 de diciembre de 2016** (fecha de entrada en vigor del RD 638/2016), según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

- a. Situación básica de **suelo rural**: será de aplicación el artículo 9bis del Reglamento del DPH (RD 849/1986). Según lo indicado en el punto 1 no se permitirá la instalación de las actividades indicadas, salvo las excepciones realizadas en el mismo, y sin perjuicio de las normas complementarias que pueda establecer la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Además, previa a la autorización urbanística que debe otorgar ese ayuntamiento, se debe haber cumplido con los trámites establecidos en el punto 3 del artículo 9bis.

- b. Situación básica de **suelo urbanizado**: será de aplicación el artículo 9ter del Reglamento del DPH (RD 849/1986). Se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, sin perjuicio de las normas adicionales que establezca la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

Para ello, se deberán reunir los requisitos y limitaciones establecidos en el apartado 1^o de dicho artículo.

Para establecer la cota sobre rasante de la avenida de 500 años, en el visor cartográfico del ministerio, se deberá desplegar el servicio "peligrosidad por inundación fluvial T=500" que está contenido en la ruta de carpetas "Áreas de riesgo potencial significativo de inundación/Inundaciones de origen fluvial/Mapas de peligrosidad 2º ciclo".

Además, se deberá dar cumplimiento al artículo 9.bis.3 del RDPH, así previo al inicio de las obras el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente. También deberá contar con una declaración responsable, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de

⁶ Para la aplicación de este apartado, se deberá considerar el punto 2.4 de la guía técnica de apoyo a la aplicación del RDPH, relativo a "edificaciones en zona de flujo preferente"; en especial, a la hora de analizar lo que se considera un "cambio de uso que incremente la vulnerabilidad de la seguridad de personas y bienes".

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342





protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

En estos casos excepcionales de aplicación del artículo 9ter, ese ayuntamiento fomentará la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección.

- c. **Régimen especial** establecido en el artículo 9quáter del RD 849/1986: **cuando ese ayuntamiento, o la administración autonómica con competencias en ordenación del territorio, considere justificado la aplicación de este artículo**; bien por tener, al menos, un 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente o que por la morfología de su territorio tengan una imposibilidad material para orientar sus futuros desarrollos hacia zonas no inundables; se podrá permitir como régimen especial la realización de nuevas edificaciones o usos asociados en la zona de flujo preferente.

Se deberán cumplir los requisitos y limitaciones establecidos en el apartado 1 de dicho artículo, no permitiéndose la construcción de instalaciones que se encuentren entre las comprendidas en el artículo 9.bis.1.a), e) y h), ni grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, todo ello sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer la comunidad autónoma de la Región de Murcia. En su caso, las excepcionales previstas en el artículo 9quater.1.e) deberán ser justificadas por esa administración.

Además, se deberá dar cumplimiento al artículo 9.bis.3 del RDPH, así previo al inicio de las obras el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente. También deberá contar con una declaración responsable, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

B.2. Ubicación en zona inundable fuera de la zona de flujo preferente:

Para comprobar este extremo, y una vez comprobado que no se encuentra en zona de flujo preferente, se desplegará del árbol de servicios el correspondiente a "Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T=500 años)" de la carpeta "Cartografía de zonas inundables (ZI) de origen fluvial".

En estos casos, será de aplicación el artículo 14bis del Reglamento del DPH (RD 849/1986).

En la medida de lo posible, las nuevas edificaciones y usos asociados se realizarán fuera de aquellos suelos que se encuentren en **situación básica de suelo rural** en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016 (30 de diciembre de 2016).

En caso de no ser posible, se tendrán en cuenta lo indicado en los apartados a) y b) del apartado 1 del citado artículo.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

7

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	23/12/2021 12:58(UTC)
DELGADO	AMARO	SEBASTIAN	23/12/2021 12:55(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C>

CSV : MA00807X0GVG1IJT0WIEY190I6KF6X5B5C





En los suelos que, a fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016 (30 de diciembre de 2016) se encuentre en **situación básica de suelo urbanizado**, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible⁷, lo establecido en los apartados a) y b) del apartado 1 del citado artículo.

El promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

Además, previo al inicio de las obras el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

B.3. Ubicación fuera de zona inundable y fuera de la zona de flujo preferente:

En estos casos, no se requerirá informe del Organismo de Cuenca salvo que esto sea necesario de conformidad con lo indicado en los apartados A, C, D o E del presente informe.

C) Disponibilidad de recursos hídricos

El último informe de disponibilidad de recursos hídricos al PGOU de Murcia, en su adaptación a la ley de suelo regional, emitido con fecha 16 de febrero de 2006, se indicaba que *"tanto que no se generen nuevos recursos procedentes de la desalación de agua marina, de acuerdo con las previsiones, a corto plazo, del Programa A.G.U.A., no existen recursos hídricos suficientes para satisfacer las nuevas demandas generadas por las actuaciones urbanísticas previstas en el Plan General"*.

Desde la emisión de dicho informe hasta la actualidad, han transcurrido más de 15 años en los que se ha puesto en marcha las actuaciones que se indicaban en el informe, de forma que la previsión de demanda de abastecimiento de las actuaciones amparadas en este informe se encuentran garantizadas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Se realicen de forma directa con la red municipal de agua potable.
- Se disponga de certificado de la empresa municipal de suministro por el que se certifica la viabilidad del suministro solicitado.
- No supongan un incremento significativo de la demanda respecto al consumo actual.

Se estima que supondrá un incremento significativo respecto a la demanda actual si la actuación urbanística objeto de autorización supone un incremento de consumo superior a 7.000 m³ anuales en el en el horizonte de desarrollo total de la actuación.

⁷ Según se indica en la guía técnica de apoyo a la aplicación del RDPH, el término genérico de "en la medida de lo posible" puede referirse a que lo establecido en dichos apartados no pueda aplicarse por:

- La compatibilidad con las normas urbanísticas y técnicas existentes en el municipio.
- Determinaciones topográficas o geométricas.
- Grado de desarrollo de la actuación.

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342





D) Afección a las masas de agua

En el caso de que la actividad generara aguas residuales, bien de naturaleza industrial o urbanas, no se deberá solicitar informe de este Organismo si se cumplen las siguientes condiciones:

- En el caso de que se prevea el vertido directo a la red de saneamiento municipal, siempre que esta red finalice en un punto de depuración autorizado, éste cuente con capacidad suficiente para recibir el nuevo vertido, y además las características del vertido sean compatibles con el sistema de depuración existente.
- En el caso de vertidos de naturaleza urbana o asimilables de población inferior a 250 habitantes-equivalentes o vertidos domésticos generados en instalaciones industriales que no puedan conectar a la red municipal de saneamiento, siempre que previamente a su realización se recabe la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.
- En el caso de que las aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable sean almacenadas en un depósito estanco y retiradas por gestor autorizado.

En caso de preverse la realización de algún vertido de naturaleza pluvial, directa o indirectamente al DPH, se deberá recabar previamente la oportuna autorización de vertido, tal y como se indica en el artículo 100 del TRLA y 245 y siguientes del RDPH.

E) Consideraciones adicionales

Si bien se han establecido condiciones generales para los procedimientos de autorización de actos sujetos a licencia urbanística, se deberá solicitar informe a este Organismo de Cuenca Cuando se trate de instrumentos de planeamiento urbanístico que no hayan sido informados por este Organismo de Cuenca, o una modificación de los mismos; y en aquellas otras circunstancias en las que existan dudas sobre la interpretación de los datos obtenidos de los estudios realizados por este Organismo de Cuenca en el marco del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Para las más de 140 solicitudes que han tenido entrada en este organismo durante los últimos 2 meses, se dará respuesta con referencia al presente informe, a no ser que concurra alguna de las circunstancias aquí mencionadas que impliquen la necesidad de evacuar un informe específico.

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN
MEDIOAMBIENTAL E HIDROLOGÍA
Sebastián Delgado Amaro
(Fechado y firmado electrónicamente)

Conforme,
EL COMISARIO DE AGUAS
Francisco Javier García Garay
(Fechado y firmado electrónicamente)

CORREO ELECTRONICO

comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1
30.001 MURCIA
TEL.: 968 358890
FAX.: 968 965342

9

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA DELGADO	GARAY AMARO	FRANCISCO JAVIER SEBASTIAN	23/12/2021 12:58(UTC) 23/12/2021 12:55(UTC)

URL de validación <https://www.chsegura.es/chs/servicios/gestorcsv/?csv=MA00807X0GVG1JT0WIEY190I6KF6X5B5C>

CSV : MA00807X0GVG1JT0WIEY190I6KF6X5B5C

